



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01141-00

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAVE** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado del presente asunto a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en los procesos ordinarios laboral y

civil identificados con radicados
17001310500120190060601 y
17001400301220180051500, respectivamente, para que, si
a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien
sobre esta.

3.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial
convocado para que, en el mismo lapso mencionado en el
numeral anterior, remitan copia digital del expediente
contentivo del primero de los procesos mencionados.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo
electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
En el evento de no constar en la actuación las direcciones
correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se
harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se
surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente
el expediente al despacho para proveer lo que en derecho
corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87260C417615249358E296326B782D82E78E9359AFBCA9E9EBCAA97F828C6D21

Documento generado en 2026-05-05